

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL TRANSPORTE ESPECIAL

(Art. 2.2.1.6.3.4. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el decreto 431 de 2017)

Entre los suscritos **HERIBERTO ORTIZ BARRAGAN**, mayor de edad y vecino de Socorro, identificado con cédula de ciudadanía N. 91.106.262 de Socorro, Santander quien obra como Representante Legal de la Empresa **COOTRASARAVITA LTDA**, con Nit No. 890.201.509-9, debidamente facultada, por una parte y por otra **EVELYN RUIZ MOLINA** mayor de edad y vecina de Medellín Antioquia identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.922.671 de Sabaneta, quien obra en nombre y representación legal de **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S PRECOLTURSAS** con Nit. 800.055.468-1 debidamente facultada, celebramos el presente CONVENIO EMPRESARIAL, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente CONVENIO es para efectos de prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial a los diferentes clientes y/o terceros que bajo contrato realice y preste el servicio la cooperativa.

SEGUNDA: En razón del presente contrato de CONVENIO EMPRESARIAL, la Empresa COOTRASARAVITA LTDA. Se obliga a prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial por su propia cuenta, con un radio de acción para operación nacional, asumiendo los riesgos derivados del servicio prestado, con plena autonomía técnica y administrativa a favor del cliente y/o tercero que en su momento requiera y contrate el servicio especial quien será el CONTRATANTE o USUARIO DEL SERVICIO.

TERCERA: Queda expresamente convenido por los que integramos este CONVENIO EMPRESARIAL que, la responsabilidad civil, comercial y penal de los hechos y acontecimientos que se deriven de la actividad transportadora frente a los usuarios y ante terceros, manteniendo vigentes los seguros exigidos por la ley y sus reglamentos será de cada una de las empresas que hacen parte de este convenio, en cuanto a la responsabilidad principal de la ejecución del contrato en base a la prestación del servicio de transporte especial recae únicamente sobre COOTRASARAVITA LTDA. Como CONTRATISTA directo.

CUARTA: Para todos los efectos legales de sanciones por incumplimiento del contrato de prestación de servicio de transporte ante terceros, objeto de este CONVENIO EMPRESARIAL, recaerá sobre la empresa que haya suscrito el contrato con el usuario, de acuerdo con la normatividad vigente.

QUINTA: Durante la ejecución del contrato, los aquí CONVENIDOS no podrán cederse entre sí dicho contrato, y cuando se requiera efectuar la cesión total o parcial del contrato a un tercero, solicitaremos previamente la autorización al CONTRATANTE o usuario del servicio.

SEXTA: Para la prestación del servicio terrestre automotor especial al cual nos obligaremos en este CONVENIO EMPRESARIAL, dejamos expresa constancia que será ejecutado con un vehículo legalmente vinculado al parque automotor de PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S PRECOLTURSAS y para tal efecto se destinará el automotor cuyas características se describen a continuación:

- **PROPIETARIO: MORENO LOPEZ JOHN JADER**
- **CC.: 79.513.468**
- **VEHICULO MARCA: CHEVROLET**
- **PLACA: TTU-280**
- **MODELO: 2016**

PARAGRAFO 1: TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S PRECOLTUR SAS se compromete a garantizar la idoneidad, el mantenimiento preventivo y correctivo, la disponibilidad del vehículo TTU-280 en óptimas condiciones de operación, así como el cumplimiento de toda la normativa de transporte vigente para el mismo, durante la vigencia de este convenio. En caso de indisponibilidad temporal o definitiva del vehículo TTU-280 PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S PRECOLTUR SAS se compromete a suministrar un vehículo sustituto de similares características y en condiciones de idoneidad en un plazo máximo de 48 horas, so pena de asumir los perjuicios que dicha indisponibilidad genere a COOTRASARAVITA LTDA. y al usuario del servicio.

SEPTIMA: la idoneidad y conducta del conductor del vehículo así mismo como el pago y presentación de la seguridad social del conductor o conductores será responsabilidad de la empresa contratante (Cootrasaravita Itda).

OCTAVA: la empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato, cada uno de los FUEC expedidos deberán ser enviados a la empresa que suministra el vehículo para su respectivo conocimiento al correo electrónico precoltur@precoltur.com.co y gerencia@cootrasaravita.com.

NOVENA: Todas las ganancias y/o pérdidas que genere el contrato de prestación de transporte terrestre automotor especial, objeto de este CONVENIO, para la empresa que SUSCRIBIÓ EL CONTRATO con el usuario del servicio.

DECIMA: Para todos los efectos de este CONVENIO, las empresas que la componen recibirán notificaciones así: la Empresa COOTRASARAVITA LTDA., en la Carrera 17 N. 14-32 Socorro, teléfonos – 3245282940, PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S PRECOLTUR SAS en TV 51 A 69-05 Medellín Antioquia

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales ante el CONTRATANTE del servicio, el representante legal será la empresa que suscribió el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: Se deja expresa constancia que las empresas transportadoras aquí convenidas expedirán a cada uno de sus vehículos destinados para ejecución del contrato, EL EXTRACTO DE CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO-FUEC, al cual Anexarán copia de este CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos contractuales frente al CONTRATANTE o usuario del servicio, la Empresa que suscribió el contrato ostentará la calidad de CONTRATISTAS.

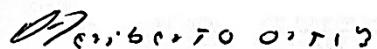
DÉCIMA CUARTA: La VIGENCIA del presente CONVENIO EMPRESARIAL inicia el día 26 de Noviembre de 2025 y termina el día 31 de Diciembre de 2025. Una vez leído por los dos que intervienen lo aprobaron en su integridad, y en prueba de su consentimiento lo firman en dos copias del mismo tener en la ciudad de Socorro (sder sur) a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de 2025.

DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN. COOTRASARAVITA LTDA., como CONTRATISTA principal y responsable solidaria, tendrá plena facultad para supervisar y controlar la correcta ejecución del servicio de transporte por parte del vehículo aportado por PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S PRECOLTUR SAS y su conductor. PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S PRECOLTUR SAS se compromete a facilitar toda la información y el acceso necesario para dicha supervisión, incluyendo, pero no limitado a documentos del vehículo, historial de mantenimiento y licencias del conductor.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S PRECOLTUR SAS. Las partes reconocen que el cliente es el CONTRATANTE del servicio de transporte. COOTRASARAVITA LTDA. Asume la responsabilidad de la correcta prestación del servicio, pero las obligaciones de PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S PRECOLTUR SAS, tales como suministro de información necesaria para la ejecución del servicio, serán de su exclusiva responsabilidad y su incumplimiento afectará la capacidad de COOTRASARAVITA LTDA. Para cumplir con sus obligaciones.

LOS CONVENIDOS

COOTRASARAVITA LTDA


HERIBERTO ORTIZ BARRAGAN
CC 91.106.262 de Socorro
GERENTE GENERAL



EVELYN RUIZ MOLINA
CC 1.017.922.671 de Sabaneta
GERENTE GENERAL